

Directivas para la utilización de herramientas virtuales en los procesos de arbitraje

El Consejo Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, en su sesión del 12 de mayo de 2020, ha acordado utilizar herramientas virtuales en los procesos de arbitraje administrados por el Centro, en tanto exista conformidad de todas las partes en controversia, sea materialmente posible y no se incurra en alguna causal de anulación de laudo.

En ese sentido, expide las siguientes reglas que deberán ser adoptadas por los funcionarios del Centro y los tribunales arbitrales constituidos o por constituirse, en tanto se dé la premisa anterior.

I. Presentación de solicitudes de arbitraje

Las solicitudes de arbitraje se presentarán de manera virtual a través de la Mesa de Partes Virtual del Centro www.arbitrajeccia.com.pe, siguiendo las instrucciones que se insertarán en la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento Procesal del Centro.

La solicitud de arbitraje será notificada por la Secretaría al demandado de manera virtual, en tanto se haya consignado sus correos electrónicos y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Centro.

Adicionalmente, en la solicitud de arbitraje el peticionante deberá consignarse los correos electrónicos de sus representantes y asesores.

II. Constitución de tribunales arbitrales

- a. La Secretaria del Centro efectuará todas las notificaciones y comunicaciones a los árbitros, incluida su designación, de manera virtual. El árbitro deberá aceptar o no aceptar la designación por la misma vía.

Para el caso de tribunales colegiados, de no haber designado árbitro en la solicitud de arbitraje o en su contestación, las partes los designarán a través de comunicación virtual dirigida a arbitraje@cciarequipa.org con copia a lvillanueva@cciarequipa.org. La Secretaría comunicará la designación a la parte contraria en el correo electrónico consignado en la solicitud de arbitraje.

- b. La Secretaría comunicará la designación al árbitro a través de correo electrónico, quien remitirá su aceptación y declaraciones a arbitraje@cciarequipa.org con copia a lvillanueva@cciarequipa.org.
- c. La Secretaria remitirá a las partes las aceptaciones y declaraciones del o de los árbitros a sus correos electrónicos, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento puedan hacer valer sus derechos a través de los correos electrónicos del Centro ya indicados.
- d. La Secretaria a través de correo electrónico, comunicará a los árbitros que su designación ha quedado firme. En caso de ser árbitro único para que se continúe con la

tramitación del proceso; y, de tribunal colegiado, para que designen, dentro del plazo establecido en el Reglamento, al árbitro que presidirá el Tribunal.

- e. Las comunicaciones y notificaciones al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral y a las partes sobre tal designación, así como la comunicación de haber quedado firme la designación se harán de la misma manera indicada en los literales anteriores, en lo que corresponda, y de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento del Centro.
- f. Excepcionalmente y dependiendo del caso del que se trate, la Secretaria efectuará las notificaciones a las partes y árbitros de manera física, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro.

III. Reglas del arbitraje

El Consejo Ejecutivo recomienda a los señores árbitros a considerar en las reglas arbitrales la utilización de medios virtuales para todas las actuaciones arbitrales, en tanto concurren los siguientes elementos:

- las partes así lo autoricen
- sea posible su utilización
- no se desnaturalice la actuación de la que se trate
- se garantice que el derecho de todas las partes no se verá vulnerado, de tal manera que no se configure ninguna causal de anulación de laudo.

De ser el caso, el Consejo Ejecutivo recomienda lo siguiente:

- a. Las reglas de los procesos arbitrales se aprobarán de manera virtual, ya sea a través de audiencias virtuales o a través de resoluciones que emitan los árbitros.
- b. Las partes presentarán sus escritos y comunicaciones por correo electrónico o en la plataforma del sistema apenas sea posible o, de ser necesario por su extensión, a través de otras plataformas virtuales, debiendo comunicar a la secretaria arbitral, a través de correos electrónicos, el lugar en donde se encuentran tales documentos.

Sin perjuicio de la presentación virtual, las partes deberán enviar al Centro una copia en formato impreso de tales documentos, salvo que ambas partes decidan que no es necesario.

- c. Las audiencias, que serán grabadas, se llevarán a cabo a través de plataformas virtuales en tanto no existan condiciones seguras para llevar a cabo audiencias presenciales, como consecuencia de la pandemia COVID 19. Sin embargo, levantada las restricciones, también podrán llevarse a cabo audiencias virtuales, en tanto no exista oposición de las partes.
- d. Las secretarías arbitrales, en su oportunidad, previa coordinación con los árbitros, comunicarán a las partes la forma como se llevará a cabo la audiencia, la acreditación de representaciones, el envío del acta respectiva, entre otras instrucciones dadas por los árbitros.

Para llevar a cabo las audiencias se deberá evaluar, entre otros elementos, la seguridad, confidencialidad e idoneidad de los instrumentos tecnológicos a ser utilizados.

- e. Todas las comunicaciones de las partes y árbitros se hacen a través de las secretarías arbitrales del Centro, quienes serán las encargadas de las coordinaciones, notificaciones y gestión de los procesos.
- f. El Centro notificará las actuaciones del proceso y cualquier otra comunicación a las direcciones electrónicas señaladas por las partes. De no haberlo hecho, los tribunales arbitrales o el Centro, de ser el caso, deberán resolver lo conveniente para que las partes señalen sus direcciones electrónicas.

Sólo de no ser posible, las notificaciones y comunicaciones se harán de manera física y como lo tiene establecido el Reglamento Procesal vigente del Centro.

En cualquiera de los casos, deberá existir constancia de entrega o de la intención de entrega de las notificaciones o comunicaciones.

- g. Para el caso de los procesos en trámite, el Consejo Ejecutivo recomienda a los señores árbitros adecuar las reglas, previa aprobación de las partes, a las disposiciones indicadas.

IV. Laudo

El laudo será remitido por el Árbitro Único o el presidente del Tribunal Arbitral a la Secretaría Arbitral a través de correo electrónico en formato PDF, debiendo tener la firma del Árbitro Único o de todos los integrantes del Tribunal Arbitral. En caso el laudo no pueda ser firmado por todos los miembros del tribunal arbitral en un mismo documento físico, los árbitros podrán firmar el laudo a través de medios digitales.

Sin perjuicio de la remisión del laudo en formato virtual, el árbitro único o el presidente del Tribunal Arbitral, deberán enviar al Centro un ejemplar impreso del laudo debidamente firmado.

En tanto las partes así lo hayan autorizado, las notificaciones del laudo se harán de manera virtual.

Cuando el laudo se tenga que notificar físicamente, el árbitro único o el tribunal arbitral, a través de su presidente, deberán enviar tantas copias del laudo como sean necesarias notificar y antes del vencimiento del plazo para laudar.

Derechos arbitrales y tasas de presentación

El pago de las tasas de presentación y de los derechos arbitrales se efectuará mediante transferencias en las cuentas bancarias que estarán a disposición del usuario en nuestra plataforma virtual o, a solicitud del interesado, serán remitidas mediante comunicación virtual.